REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Grupo
Demandantes	Javier Bertel Cañaveral y otros
Demandado	Hidroeléctrica Ituango S. A. E. S. P
Radicado	050013333026 **2020– 00118** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial INADMITE la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

1. En los términos del inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2. Tal y como lo indica el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ